

Guía para la obtención de autorizaciones para realizar servicios aeroportuarios de asistencia en tierra

A-DAU-AAT-01 1.1

© AESA

AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA

Este documento se acoge al amparo del Derecho de la Propiedad Intelectual. Quedan reservados todos los derechos inherentes a que ampara la Ley, así como los de traducción, reimpresión, transmisión radiofónica, de televisión, Internet (página web), de reproducción en forma fotomecánica o en cualquier otra forma y de almacenamiento en instalaciones de procesamiento de datos, aun cuando no se utilice más que parcialmente.

Cualquier copia impresa o en soporte informático, total o parcial de este documento se considera como copia no controlada y siempre debe ser contrastada con su versión vigente en la web.

Índice

1.	OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
2.	GUÍA PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN	2
2.1	DOCUMENTACIÓN A APORTAR PARA OBTENER UNA NUEVA AUTORIZACIÓN.....	3
2.2	DOCUMENTACIÓN A APORTAR PARA OBTENER LA AMPLIACIÓN DE UNA AUTORIZACIÓN YA EXISTENTE O LA RENOVACIÓN DE UNA AUTORIZACIÓN	5
3.	ENVÍO DE LA DOCUMENTACIÓN	6
4.	DATOS DE CONTACTO	6
5.	LISTA DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA EN TIERRA	6
6.	DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA.....	8

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta guía se pone a disposición de los agentes de asistencia en tierra y usuarios que quieran practicar la asistencia en tierra.

Requieren disponer de una autorización:

- las empresas que vayan a prestar servicios de asistencia en tierra a terceros (agente) y,
- usuarios (operadores aéreos) que vayan a realizar asistencia en tierra en práctica de autoasistencia.

El ámbito de aplicación de estas autorizaciones son los aeropuertos declarados de interés general, tal y como se recoge en el Real Decreto 1161/1999 de 2 de julio, independientemente del operador del aeródromo.

El organismo encargado de emitir estas autorizaciones es la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, según el artículo 9 del Real Decreto 184/2008, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

2. GUÍA PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

La obtención de la autorización para la prestación de servicios de asistencia en tierra a terceros y para la práctica de autoasistencia por parte de los usuarios (operadores aéreos), seguirá el procedimiento administrativo común conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la obtención de nueva autorización, ampliación y/o renovación, para la prestación de servicios de asistencia en tierra a terceros o para la práctica de autoasistencia en tierra de usuarios (operadores aéreos) se deberá presentar la documentación que a continuación se desarrolla, en cumplimiento del Real Decreto 1161/1999.

▪ Solicitud de autorización.

Se pone a disposición de los interesados el modelo de solicitud de autorización. Se deberá cumplimentar siguiendo las instrucciones de la misma, acompañarse de la documentación acreditativa de la condición de representante del firmante de la solicitud, y de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones para la obtención de la autorización descritas en el Real Decreto 1161/1999, aplicables para cada tipo de solicitud (ver puntos siguientes).

▪ Documentación

Toda la documentación debe presentarse en castellano, mediante traducción jurada. Debe tratarse del documento original o de una copia certificada por el mismo organismo que expidió el documento original y, además, debe ser realizada o cotejada por un traductor-intérprete jurado que otorga el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, tal como establece la disposición adicional décimo sexta de la Ley 2/2014, 25 de marzo, de la Acción y del Servicio del Estado.

2.1 DOCUMENTACIÓN A APORTAR PARA OBTENER UNA NUEVA AUTORIZACIÓN

Si es una empresa que quiere prestar servicios de asistencia en tierra a terceros, deberá acudir al punto 2.1.1.

Si es un operador aéreo (usuario) que quiere prestar servicios de autoasistencia deberá acudir al punto 2.1.2.

2.1.1 OBTENCIÓN DE NUEVA AUTORIZACIÓN DE ASISTENCIA EN TIERRA A TERCEROS

Aquellos que deseen obtener una autorización para prestar servicios de asistencia en tierra a terceros en los aeropuertos declarados de interés general, deberán acompañar a la solicitud de autorización la siguiente documentación:

- **Personas jurídicas españolas:** escritura de constitución (o en su defecto fotocopias compulsadas o cotejadas), o modificación, inscrita en el Registro Mercantil, siempre que este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. En el caso de ampliaciones, únicamente será necesario enviar las escrituras en el caso de haberse producido modificaciones respecto a las enviadas en la solicitud inicial de la autorización.

Empresarios individuales establecidos en España: certificado de inscripción en el Registro Mercantil.

Empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo: la documentación que acredite su inscripción en un registro profesional, comercial, o análogo cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, y si no lo fuere, informe emitido por la Embajada o por una Oficina Consular de España en el Estado correspondiente en el que figure que el interesado ha formulado declaración jurada de que tiene capacidad para obligarse conforme a las leyes de su Estado.

Los demás empresarios extranjeros: informe emitido por la Embajada o por una Oficina Consular de España en el Estado correspondiente en el que se indique que figuran inscritos en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que tienen capacidad para obligarse conforme a las leyes de su Estado y que actúan habitualmente en el tráfico local en el ámbito de las actividades a que se refiere su solicitud y, además, el informe de esa representación diplomática o consular sobre la reciprocidad de trato a los empresarios españoles en el respectivo Estado.

- **Una copia de las cuentas anuales correspondientes al último ejercicio económico e inscripción de las mismas en el registro mercantil, auditadas cuando ello fuera procedente.** En el caso de empresas de nueva creación que no hubieran finalizado aún su primer ejercicio económico, se presentarán en lugar de las cuentas anuales las previsiones de balance y de cuenta de pérdidas y ganancias para los 2 primeros ejercicios. Dichas previsiones deberán estar estructuradas con arreglo al Plan General de Contabilidad vigente, según los modelos establecidos en los Reales Decretos 1514/2007 de 16 de noviembre ("B.O.E." nº 278 de 20 de noviembre de 2007) y 1515/2007 de 16 de noviembre ("B.O.E." nº 279 de 21 de noviembre de 2007).

Si no se dispone de las cuentas definitivas del último ejercicio económico, deberá presentar las cuentas provisionales (Previsión de Balance y Cuentas de pérdidas y ganancias) de dicho ejercicio.

- **Memoria de las instalaciones, equipos y medios materiales y personales adscritos a la actividad aeroportuaria,** indicando si son propios o disponibles. Debe presentarse una relación por aeropuerto.

- **Declaración responsable del solicitante**, haciendo constar que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias que contemplan los párrafos b), c), d) y e) del artículo 10 apartado 1 del Real Decreto 1161/1999 de 2 de julio.

Se pone a disposición de los interesados un modelo de Declaración Responsable.

El firmante de la declaración responsable debe acreditar su condición de representante de la empresa remitiendo poder notarial original, copia simple o fotocopia compulsada, o bien remitir nueva petición firmada por aquella persona que dentro de la compañía posea poder suficiente para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el Artº 5 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- **Certificación de carácter positivo, expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social**, justificativa de que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia.
- **Certificación de carácter positivo, expedida por la Agencia Tributaria**, justificativa de que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2.1.2 OBTENCIÓN DE NUEVA AUTORIZACIÓN DE AUTOASISTENCIA (USUARIO)

Aquellos usuarios (operadores aéreos) que deseen obtener una autorización para practicar la autoasistencia en tierra en los aeropuertos de interés general deberán aportar la siguiente documentación:

- **Declaración responsable de la compañía solicitante**, haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias que contemplan los párrafos b), d) y e) del artículo 10 apartado 1 del Real Decreto 1161/1999 de 2 de julio. La declaración responsable deberá suscribirla un representante legal de la compañía, debidamente acreditado como tal.

Se pone a disposición de los interesados un modelo de Declaración Responsable.

El firmante de la declaración responsable debe acreditar su condición de representante de la empresa remitiendo poder notarial original, copia simple o fotocopia compulsada, o bien remitir nueva petición firmada por aquella persona que dentro de la compañía posea poder suficiente para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el Artº 5 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de compañías aéreas extranjeras podrá requerirse la aportación de un documento que justifique la condición de transportista aéreo de la compañía solicitante (licencia de operador, certificado de operador, o documento equivalente) en caso de que no existiera constancia de ese extremo en AESA. Además de documentación que acredite la reciprocidad en el trato de a los operadores aéreos y agentes de asistencia en tierra en terceros países como especifica el artículo 17 del Real Decreto 1161/1999.

2.2 DOCUMENTACIÓN A APORTAR PARA OBTENER LA AMPLIACIÓN DE UNA AUTORIZACIÓN YA EXISTENTE O LA RENOVACIÓN DE UNA AUTORIZACIÓN

Si es una empresa que quiere prestar servicios de asistencia en tierra a terceros, deberá acudir al punto 2.2.1.

Si es un operador aéreo (usuario) que quiere prestar servicios de autoasistencia deberá acudir al punto 2.2.2.

2.2.1 OBTENCIÓN DE LA AMPLIACIÓN O RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES DE ASISTENCIA EN TIERRA A TERCEROS

- **Escrituras** en el caso de haberse producido modificaciones en la sociedad respecto a las enviadas en la solicitud inicial de la autorización. Se deberá presentar el original, copia legalizada o fotocopia compulsada de dicho documento modificado.
- **Una copia de las cuentas anuales correspondientes al último ejercicio económico e inscripción de las mismas en el registro mercantil**, auditadas cuando ello fuera procedente. En el caso de empresas de nueva creación que no hubieran finalizado aún su primer ejercicio económico, se presentarán en lugar de las cuentas anuales las previsiones de balance y de cuenta de pérdidas y ganancias para los 2 primeros ejercicios. Dichas previsiones deberán estar estructuradas con arreglo al Plan General de Contabilidad vigente, según los modelos establecidos en los Reales Decretos 1514/2007 de 16 de noviembre (“B.O.E.” nº 278 de 20 de noviembre de 2007) y 1515/2007 de 16 de noviembre (“B.O.E.” nº 279 de 21 de noviembre de 2007).

Si no se dispone de las cuentas definitivas del último ejercicio económico, deberá presentar las cuentas provisionales (Previsión de Balance y Cuentas de pérdidas y ganancias) de dicho ejercicio.

- **Memoria de las instalaciones, equipos y medios materiales y personales adscritos a la actividad aeroportuaria**, indicando si son propios o disponibles. Debe presentarse una relación por aeropuerto.
- **Declaración responsable del solicitante**, haciendo constar que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias que contemplan los párrafos b), c), d) y e) del artículo 10 apartado 1 del Real Decreto 1161/1999 de 2 de julio.

Se pone a disposición de los interesados un modelo de Declaración Responsable.

El firmante de la declaración responsable debe acreditar su condición de representante de la empresa remitiendo poder notarial original, copia simple o fotocopia compulsada, o bien remitir nueva petición firmada por aquella persona que dentro de la compañía posea poder suficiente para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el Artº 5 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- **Certificación de carácter positivo, expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social**, justificativa de que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia.
- **Certificación de carácter positivo, expedida por la Agencia Tributaria**, justificativa de que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2.2.2 OBTENCIÓN DE LA AMPLIACIÓN O RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES DE AUTOASISTENCIA (USUARIO)

- **Declaración responsable del solicitante**, haciendo constar que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias que contemplan los párrafos b), d) y e) del artículo 10 apartado 1 del Real Decreto 1161/1999 de 2 de julio.

Se pone a disposición de los interesados un modelo de Declaración Responsable.

El firmante de la declaración responsable debe acreditar su condición de representante de la empresa remitiendo poder notarial original, copia simple o fotocopia compulsada, o bien remitir nueva petición firmada por aquella persona que dentro de la compañía posea poder suficiente para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el Artº 5 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. ENVÍO DE LA DOCUMENTACIÓN

La documentación anteriormente indicada debe presentarse a través del registro de AESA en la siguiente dirección postal:

AESA - DSACPU
Servicio de Inspección de Operaciones en Plataforma
Avda. General Perón, 40, Portal B 1ª Planta
28020 Madrid

4. DATOS DE CONTACTO

Email: plataforma.aesa@seguridadaerea.es

Teléfonos: 91 396 84 69 / 91 396 83 09

Fax: 91 770 54 57

5. LISTA DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA EN TIERRA

A continuación, se listan los servicios de asistencia en tierra, tal y como figuran en el Anexo del Real Decreto 1161/1999, de 2 de julio, por el que se regula la prestación de los servicios aeroportuarios de asistencia en tierra.

Categoría 1 – La asistencia administrativa en tierra y la supervisión comprenden:

- a) Los servicios de representación y enlace con las autoridades locales o cualquier otra persona, los gastos efectuados por cuenta del usuario y el suministro de locales a sus representantes.
- b) El control de las operaciones de carga, los mensajes y las telecomunicaciones.
- c) La manipulación, almacenamiento, mantenimiento y administración de las unidades de carga.
- d) Cualquier otro servicio de supervisión antes, durante o después del vuelo y cualquier otro servicio administrativo solicitado por el usuario.

Categoría 2 – La asistencia a pasajeros comprende toda forma de asistencia a los pasajeros a la salida, la llegada, en tránsito o en correspondencia, en particular en control de billetes y documentos de viaje, la facturación de los equipajes y el transporte de equipajes hasta las instalaciones de clasificación.

Categoría 3 – La asistencia de equipajes comprende la manipulación de equipajes en la sala de clasificación, su clasificación, su preparación para el embarque, y su carga y descarga de los sistemas destinados a llevarlos de la aeronave a la sala de clasificación y a la inversa, así como el transporte de equipajes desde la sala de clasificación a la sala de distribución.

Categoría 4 – La asistencia de carga y correo comprende:

- a) En cuanto a la carga, en exportación, importación o tránsito, la manipulación física, el tratamiento de los documentos correspondientes, las formalidades aduaneras y toda medida cautelar acordada entre las partes o exigida por las circunstancias.

b) En cuanto al correo, tanto de llegada como de salida, la manipulación física, el tratamiento de los documentos correspondientes y toda medida cautelar acordada entre las partes o exigida por las circunstancias.

Categoría 5 – La asistencia de operaciones en pista comprende:

- a) El guiado de la aeronave a la llegada y a la salida (siempre que estos servicios no sean realizados por el servicio de circulación aérea).
- b) La asistencia a la aeronave para su estacionamiento y el suministro de los medios adecuados (siempre que estos servicios no sean realizados por el servicio de circulación aérea).
- c) Las comunicaciones entre la aeronave y el agente de asistencia en tierra (siempre que estos servicios no sean realizados por el servicio de circulación aérea).
- d) La carga y descarga de la aeronave, incluidos el suministro y utilización de los medios necesarios, así como el transporte de la tripulación y los pasajeros entre la aeronave y la terminal, y el transporte de los equipajes entre la aeronave y la terminal.
- e) La asistencia para el arranque de la aeronave y el suministro de los medios adecuados.
- f) El desplazamiento de la aeronave, tanto a la salida como a la llegada, y el suministro y aplicación de los medios necesarios.

Categoría 6 – La asistencia de limpieza y servicio de la aeronave comprende:

- a) La limpieza exterior e interior de la aeronave, servicio de aseos y servicio de agua.
- b) La climatización y calefacción de la cabina, la limpieza de la nieve, el hielo y la escarcha de la aeronave.
- c) El acondicionamiento de la cabina con los equipos de cabina y el almacenamiento de dichos equipos.

Categoría 7 – La asistencia de combustible y lubricante comprende:

- a) La organización y ejecución del llenado y vaciado del combustible, incluidos el almacenamiento y el control de la calidad y cantidad de las entregas.
- b) La carga y lubricantes y otros ingredientes líquidos.

Categoría 8 – La asistencia de mantenimiento en línea comprende:

- a) Las operaciones regulares efectuadas antes del vuelo.
- b) Las operaciones particulares exigidas por el usuario.
- c) El suministro y la gestión del material necesario para el mantenimiento y de las piezas de recambio.
- d) La solicitud o reserva de un punto de estacionamiento o de un hangar para realizar las operaciones de mantenimiento.

Categoría 9 – La asistencia de operaciones de vuelo y administración de la tripulación comprenden:

- a) La preparación del vuelo en el aeropuerto de salida o en cualquier otro lugar.
- b) La asistencia en vuelo, incluido, si procede, el cambio de itinerario en vuelo.
- c) Los servicios posteriores al vuelo.
- d) La administración de la tripulación.

Categoría 10 – La asistencia de transporte de superficie incluye:

- a) La organización y ejecución del transporte de pasajeros, tripulaciones, equipajes, carga y correo entre las distintas terminales del mismo aeropuerto, excluido todo transporte entre la aeronave y cualquier otro lugar en el recinto del mismo aeropuerto.

b) Cualquier transporte especial solicitado por el usuario.

Categoría 11 – La asistencia de mayordomía («catering») comprende:

- a) Las relaciones con los proveedores y la gestión administrativa.
- b) El almacenamiento de alimentos, bebidas y accesorios necesarios para su preparación.
- c) La limpieza de accesorios.
- d) La preparación y entrega del material y los productos alimenticios.
- e) El transporte, la carga y descarga de alimentos y bebidas de la aeronave.

6. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

- Directiva 96/67/CE de 15 de octubre, relativa al acceso al mercado de la asistencia en tierra en los aeropuertos de la Comunidad (“D.O.C.E.” L272/1996 de 25 de octubre de 1996).
- Real Decreto 1161/1999 de 2 de julio, por el que se regula la prestación de los servicios aeroportuarios de asistencia en tierra (“B.O.E.” nº 168 de 15 de julio de 1999).
- Real Decreto 99/2002 de 25 de enero, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1161/1999 de 2 de julio (“B.O.E.” nº 32 de 6 de febrero de 2002).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (“B.O.E.” nº 236 de 2 de octubre de 2015).
- Real Decreto 184/2008, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (“B.O.E.” nº 39 de 14 de febrero de 2008).
- Ley 2/2014, 25 de marzo, de la Acción y del Servicio del Estado (“B.O.E.” nº 74 de 26 de marzo de 2014).
- Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad (“B.O.E.” nº 278 de 20 de noviembre de 2007).
- Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas (“B.O.E.” nº 279 de 21 de noviembre de 2007).